

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

7964 *ORDEN FOM/983/2007, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante.*

La Orden del Ministro de Fomento de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de marina mercante, en el apartado segundo de la disposición transitoria segunda, en relación con la obtención de los títulos de Patrón mayor de cabotaje, Patrón de cabotaje, Mecánico naval mayor, Mecánico naval de primera y Mecánico naval de segunda clase, considera admisibles los certificados de examen emitidos hasta el 1 de febrero de 2002 por centros de formación profesional autorizados.

Tras la entrada en vigor de la citada orden ministerial, una vez realizada la última convocatoria de exámenes, en el año 2002, existe un número considerable de profesionales procedentes de la formación de adultos que no han superado alguna de las asignaturas de que se componía el examen de Patrón mayor de cabotaje y Patrón de cabotaje, lo cual ha imposibilitado la finalización de sus carreras.

La disposición final segunda del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, habilita al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo establecido en el citado real decreto y, en particular, para regular las cuestiones relacionadas con la expedición de las tarjetas profesionales de marina mercante.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de marina mercante.*

La Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de marina mercante, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda quedan redactados del siguiente modo:

«2. Las certificaciones de exámenes correspondientes a las titulaciones de Patrón mayor de cabotaje y Patrón de cabotaje, emitidas hasta el día 31 de diciembre de 2008 por un centro de formación profesional autorizado serán admitidas por la Dirección General de la Marina Mercante para la expedición de las tarjetas profesionales.

3. La Dirección General de la Marina Mercante podrá expedir las correspondientes tarjetas profesionales de marina mercante a los poseedores de los anteriores certi-

ficados de examen, que efectúen los períodos de embarco requeridos por la normativa vigente hasta el 31 de diciembre de 2012. A tales efectos, los alumnos de formación profesional podrán realizar los exámenes correspondientes, sin necesidad de haber obtenido una tarjeta profesional previa.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2007.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7965 *ORDENTAS/984/2007, de 11 de abril, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

La Constitución Española, en su artículo 46, impone a los poderes públicos el deber de garantizar la conservación y de promover el enriquecimiento del patrimonio histórico y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, estableció el concepto legal de patrimonio documental, entendiéndose por tal los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos archivos.

Para el estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos de la Administración del Estado y del sector público estatal, así como su integración en los archivos y el régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos, el artículo 58 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, prevé la existencia de una Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, así como la posible constitución de comisiones calificadoras en los organismos públicos que se determine.

El Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documen-